



viviendas, se atenderá a las definiciones establecidas en el artículo 3 fracción XL de este Código.

- A). Derogado.
- B). Derogado.
- C). Derogado.
- D). Derogado.
- E). Derogado.
- F). Derogado.

Para los efectos de esta sección, los municipios se clasifican en:

Grupo A.- Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chiconcuac, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Lerma, Melchor Ocampo, Metepec, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, Ocoyoacac, San Mateo Atenco, Toluca, Tepotzotlán, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad.

Grupo B.- Comprenderá los municipios no incluidos en el grupo A.

- II. Los montos determinados de conformidad con lo previsto en este artículo, se pagarán ante la tesorería correspondiente, dentro de los noventa días siguientes contados a partir de la fecha de publicación en el periódico oficial, del acuerdo de autorización del conjunto urbano o de las subdivisiones de predios de que se trate, o de sus modificaciones.

#### SECCION CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

**Artículo 120.-** Están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo, en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia, incluyendo las emitidas por la autoridad municipal de que se trate.

**Artículo 121.-** Este impuesto, se pagará bimestralmente dentro de los cinco días siguientes al bimestre en que se causó, cuando se efectúe la publicidad, de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. Anuncios adosados, pintados, murales, volados, marquesinas, por m2 o fracción.	0.66
II. Estructurales sin iluminación,	



exterior o interior, mobiliario urbano, autosoportados por m <sup>2</sup> o fracción.	1.21
III. Estructurales:	
A). Luminosos, de neón y electrónicos, por metro cuadrado o fracción.	2.42
B). De proyección óptica, computarizados y los que pudieran ser explotados de forma mixta, por metro cuadrado o fracción y de forma mixta, por metro cuadrado o fracción de cada tipo de anuncio y/o publicidad transmitida.	1.21
IV. Objetos inflables, botargas, pancarteros y carpas o stand publicitarios, por día o fracción.	3.63
V. Anuncios colgantes:	
A). Lonas y mantas, por m <sup>2</sup> o fracción, por día.	0.121
B). Gallardetes o pendones por cada cien unidades o fracción.	3.63
VI. Distribución de volantes, folletos y muestras gratuitas de productos, degustaciones, sonorización y perifoneo, por día.	3.63

Tratándose de las personas físicas y jurídicas colectivas que de manera eventual realicen esta actividad, deberán cumplir con la obligación de pago por el número de días en que se llevó a cabo la publicidad, conforme a la tarifa de este artículo, para lo cual, en caso de que no se señale una cuota diaria, deberán de dividir el monto a pagar bimestral entre 60 y el resultado multiplicarlo por el número de días en los que se efectuó la publicidad, de acuerdo al concepto de que se trate. En este caso, se pagará mediante declaración mensual que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes del mes siguiente.

No se pagará este impuesto, por aquellos anuncios que tengan como única finalidad publicitar el nombre, la denominación o razón social del establecimiento a través de anuncios adosados o pintados en el mismo, con o sin iluminación, así como aquellos que promuevan eventos educativos o culturales que no persigan fines de lucro.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

**SECCION QUINTA  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS  
Y ESPECTACULOS PUBLICOS**



E). Salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	500.00	450.00
F). Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	140.00	
G). Establecimientos o puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro con venta de bebidas alcohólicas al copeo por evento.	23.00	
H). Discotecas, cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	900.00	800.00
I). Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta 12° G.L. para consumo en el lugar.	24.00	20.00

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la clasificación anterior, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante.

Cuando se modifique la licencia, se pagarán diferencias de acuerdo a la modificación.

Cuando la expedición de la licencia no se autorice en el primer mes del ejercicio fiscal, el monto de los derechos a pagar se calculará de manera proporcional al mes en que se autorice.

El refrendo deberá pagarse dentro de los primeros tres meses de cada año.

**SECCION DECIMA PRIMERA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR  
AUTORIDADES DE SEGURIDAD PUBLICA**

**Artículo 160.-** Derivado de los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, se pagarán por día los siguientes derechos, la vigilancia especial de personal de a pie, que soliciten las personas físicas y jurídicas colectivas.

CONCEPTO	T A R I F A	NÚMERO DE VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE
I. Policía tercero.		3.45
II. Policía segundo.		4.13
III. Policía primero.		4.82
IV. Oficial tercero.		5.45



V. Oficial segundo.	6.21
VI. Oficial primero.	7.17
VII. Segundo comandante.	8.27
VIII. Primer comandante.	9.64

**SECCION DECIMA SEGUNDA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 161.-** Por la prestación del servicio de alumbrado público se pagará bimestralmente:

- I. El 10% del cargo a cubrir por la recepción del servicio contratado cuando se apliquen las tarifas 1, 2 y 3 del acuerdo que autoriza el ajuste de las tarifas para el suministro y venta de energía eléctrica.
- II. El 2.5% en aquellos casos en que se apliquen las tarifas H-M u O-M y H-S o H-T, el mismo no podrá exceder de 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, elevado al mes.

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios urbanos sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio a que aluden las fracciones anteriores, la cuota anual de los derechos que son materia de esta sección, será de 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. En estos casos, el entero deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada año, o dentro del trimestre siguiente al en que se haya tomado el acuerdo de cabildo, en la tesorería correspondiente.

No procederá su actualización en los términos que dispone este Código.

**Artículo 162.-** Tratándose de microindustrias ubicadas en los inmuebles de referencia y que estén registradas en el Padrón Nacional de la Microindustria, estarán exentas del pago de los derechos previstos en esta Sección.

Los ayuntamientos podrán acordar la aplicación del derecho en aquellas zonas que no tengan un grado relativo de existencia del servicio, a solicitud de los habitantes del área específica del municipio, o por convenio expreso entre éstos y el ayuntamiento, cuando los importes de su recaudación se destinen precisamente a la introducción o ampliación en su caso, de las redes de alumbrado público faltantes o insuficientes, respectivamente.

**SECCION DECIMA TERCERA  
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS, RECOLECCION,  
TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES Y  
COMERCIALES**

**Artículo 163.-** Por el servicio de limpia de solares o predios baldíos en zona urbana, la recolección y transporte del producto de la limpia, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

CONCEPTO	T A R I F A	NÚMERO DE VECES EL VALOR
----------	-------------	--------------------------